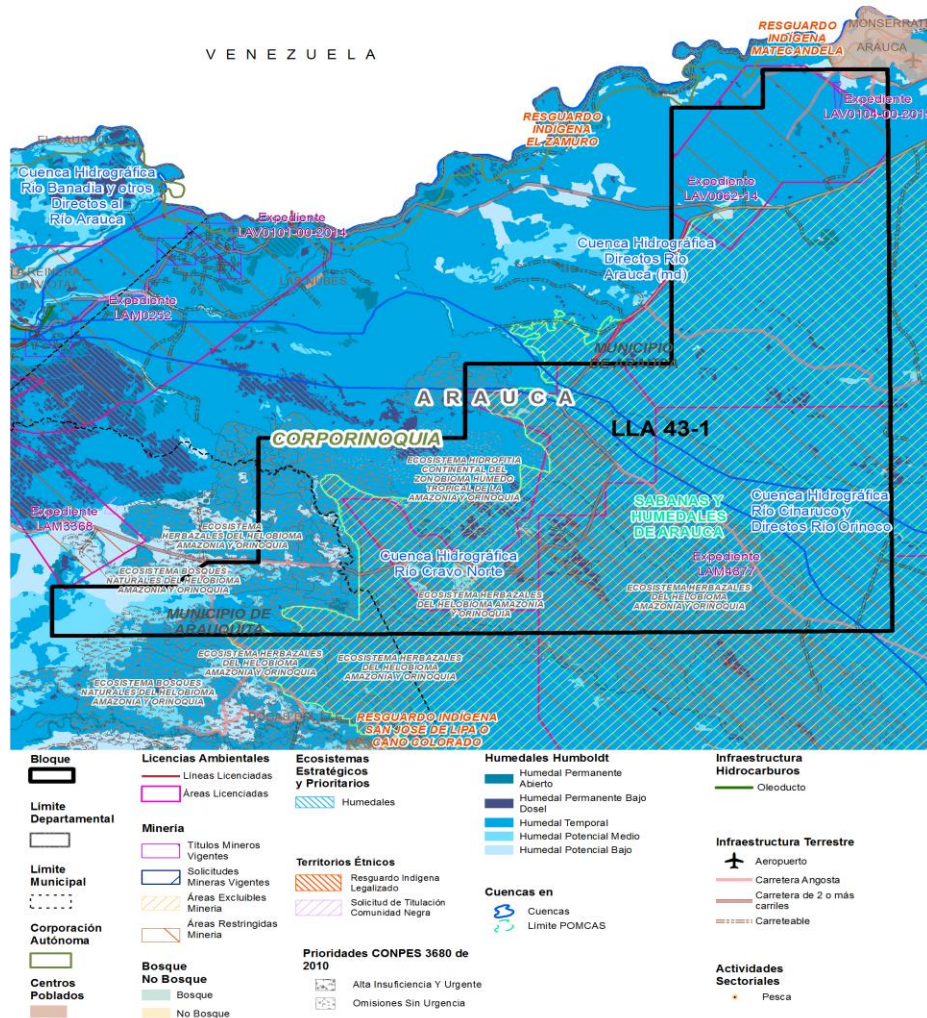


Nombre del Área de Interés:

LLA 43-1

| Departamento | Municipio | Área del Bloque en el municipio (ha) | Porcentaje del Bloque en el municipio (%) | Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(e) |
|--------------|-----------|--------------------------------------|---|---|
| Arauca | Arauca | 68599,92571 | 88,63% | Corporinoquia |
| Arauca | Arauquita | 8804,206425 | 11,37% | Corporinoquia |

La información espacial que se muestra en la figura corresponde a la identificación de condiciones sociales, culturales, económicas y biofísicas, algunas de las cuales son determinantes ambientales del ordenamiento territorial y pueden generar restricciones al desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Este análisis hace parte del procedimiento que la ANH ha establecido para la coordinación y concurre con las entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio, con el fin de posibilitar la definición y determinación de nuevas áreas de interés de hidrocarburos.



| Clasificación | | | Traslape con Área de Interés (SI/NO) |
|---|---|--|--|
| 1. Categorías de protección especial ambiental | a) Áreas protegidas del SINAP (Decreto 1076 de 2015) | Parques Nacionales Naturales (Públicas) | NO |
| | | Reservas Forestales Protectoras (Públicas) | NO |
| | | Parques Naturales Regionales (Públicas) | NO |
| | | Distritos de Manejo Integrado (Públicas) | NO |
| | | Distritos de Conservación de Suelos (Públicas) | NO |
| | | Áreas de Recreación (Públicas) | NO |
| | | Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Privadas) | NO |
| | b) Reservas Forestales de Ley 2da de 1959 | | NO |
| | c) Área de Manejo Especial de La Macarena - AMEM | | NO |
| | d) Denominaciones internacionales | RAMSAR | NO |
| | | AICAS | NO |
| | | Reservas de Biosfera | NO |
| | | Sitios de Patrimonio UNESCO | NO |
| e) Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente | De carácter Nacional (Resolución 1628 de 2015 Prorrogada por la Resolución 1433 del 13 de julio de 2017) | NO | |
| | De carácter Regional (Resolución 1814 del 12/08/2015) Prorrogada por la Resolución 2157 del 23 de octubre de 2017 | NO | |
| 2. Ecosistemas estratégicos y prioridades | a) Estratégicos | Humedales | SI |
| | | Páramos | NO |
| | | Pastos Marinos | NO |
| | | Manglares | NO |
| | | Corales | NO |
| | b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 de 2010 | | SI |
| 3. Cuencas en Ordenación | a) POMCAS aprobados o en actualización | | SI |
| | b) POMCAS en elaboración | | NO |
| | c) Cuenca declarada en ordenación | | SI |
| | d) Unidades Ambientales Costeras - UAC | | NO |
| 4. Territorios étnicos | a) Resguardos indígenas | | NO |
| | b) Territorios colectivos de comunidades negras | | NO |
| | c) Aspiraciones de territorio | | NO |
| | d) Línea Negra | | NO |
| 5. Sitios Arqueológicos | a) Sitios Arqueológicos | | NO |
| | b) Áreas Arqueológicas Protegidas | | NO |
| 6. Actividades Sectoriales | a) Economía Campesina | Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Constituidas | NO |
| | | Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en | NO |
| | b) Caladeros de Pesca | | NO |
| 7. Propiedad de la Tierra | a) Solicitudes de Restitución de Tierras | | NO |

| | | |
|--|---|-----------|
| 8. Infraestructura terrestre y marítima | a) Oleoductos, Poliductos, Gasoductos | NO |
| | b) Cables Submarinos | NO |
| | c) Boyas y ayudas para la navegación | NO |
| 9. Títulos Mineros / Solicitudes | a) Títulos Mineros Otorgados | SI |
| | b) Solicitudes de Títulos Mineros | SI |
| | c) Solicitudes de Legalización Ley 1382 de 2010 | NO |
| | d) Solicitudes de Legalización Ley 685 de 2001 | NO |
| 10. Licencias Ambientales y ejercicios de regionalización | a) Licencias Ambientales para exploración y producción de hidrocarburos | SI |
| | b) Licencias ambientales para proyectos diferentes al sector de hidrocarburos | NO |
| | c) Áreas con ejercicio de regionalización adelantado por la ANLA | NO |
| 11. Indicadores Ambientales y Socioeconómicos de Interés | a) Sensibilidad al Recurso Hídrico | |
| | b) Población Total | |
| | c) Índice de Desempeño Municipal- IDM | |
| | d) Producto Interno Bruto - PIB | |
| | e) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI | |
| | f) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM | |
| | g) Planes de Ordenamiento Territorial -POT | |

1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL AMBIENTAL

a) Áreas protegidas del SINAP (Decreto 1076 de 2015)

Reservas Forestales Protectoras (Públicas)

Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

En el área de interés no se presentan Reservas Forestales Protectoras

Distritos de Manejo Integrado (Públicas)

Distrito de Manejo Integrado es un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.2.5).

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

En el área de interés no se presentan Distritos de Manejo Integrado

De acuerdo con la zonificación, para realizar actividades de exploración y producción de hidrocarburos, estas deben ser compatibles con los objetivos de conservación, es así que la autorización de actividades de exploración sísmica deberán ser aprobadas por la Corporación una vez se presenten medidas de manejo ambiental reglamentadas por esta, y para actividades de perforación exploratoria, al momento de presentar el EIA ante la ANLA se deberán contemplar estas restricciones para que la ANLA se pronuncie al respecto en el trámite de solicitud de licencia ambiental.

Distritos de Conservación de Suelos (Públicas)

Corresponde al “espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ella se desarrolla. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo”. (MAVDT, Decreto 2372 de 2010).

El área de interés NO presenta superposición identificada

Áreas de Recreación (Públicas)

Corresponde al “espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ella se desarrolla. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo”. (MAVDT, Decreto 2372 de 2010). El área de interés NO presenta superposición identificada.

Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Privadas)

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil es la parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

En el Área de Interés NO se encuentran RNSC.

Dentro del área declarada como Reserva Natural de la Sociedad Civil, la ejecución de actividades de exploración y producción de hidrocarburos dependerá del cumplimiento de la zonificación establecida y de la concertación con el titular del predio.

b) Reservas Forestales de Ley 2da de 1959

La ley 2 de 1959 declaró y delimitó siete zonas de reserva forestal en el país que están orientadas para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Aunque estas áreas no son áreas protegidas en sentido estricto, sí generan exclusiones de actividad de hidrocarburos; sin embargo, esta categoría es susceptible de ser sustraída temporal o definitivamente.

Es así, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, estableció requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública.

El bloque No presenta traslapado identificado.

c) Área de Manejo Especial de La Macarena - AMEM

El Área de Manejo Especial de La Macarena - AMEM, es una figura de ordenamiento ambiental del territorio establecida mediante Decreto Ley 1 de 1989 y que comprende el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, los DMI de los recursos naturales renovables de La Macarena, el Parque Nacional Natural Tinigua, el DMI de los recursos naturales Ariari- Guayabero y el territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la jurisdicción del departamento del Meta.

El Bloque No presenta traslapado identificado.

d) Denominaciones internacionales

RAMSAR

Los humedales se definen como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) es un tratado intergubernamental cuya misión es: conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”. La inclusión de un humedal en la Lista representa el compromiso de los Gobiernos de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas y que para el país se enmarca en la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). En Colombia la Convención entró en vigor en octubre de 1998 y actualmente (junio de 2018) cuenta con 12 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), con una superficie de 1.871.802 hectáreas. **Estas áreas representan exclusión para las actividades de hidrocarburos.** NO se evidencia traslape del bloque con este tipo de ecosistema.

AICAS

Es una área establecida con base en criterios técnicos que consideran la presencia de especies de aves que, de una manera u otra, son prioritarias para la conservación. El programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS) de Colombia comenzó a mediados del 2001 con el objetivo de crear una red nacional de áreas de conservación en Colombia. El proyecto se enmarca dentro de la iniciativa global liderada por Bird International y en la actualidad, el programa AICAS-Colombia lo coordina el Instituto Alexander von Humboldt - IAvH, y la Asociación Calidris, con el apoyo de la Red Nacional de Observadores de Aves – RNOA. Estas áreas no presentan restricciones para el sector de hidrocarburos. NO se evidencia traslape del bloque con este tipo de área.

Reservas de Biosfera

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO, las Reservas de Biosfera son "zonas: ecosistemas terrestres o costeros/ marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del Programa MAB de la UNESCO".

Sirven para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios.

Las Reservas de Biosfera deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Al designarse las Reservas de Biosfera permanecen bajo la jurisdicción del país en el cual se ubica, pudiendo estos generar normativas específicas que refuercen la figura dentro del estado o aprovechen la existencia de áreas con protección legal bajo otros sistemas de reconocimiento internacional para que se articulen simultáneamente hacia la creación de nuevas Reservas de Biosfera. NO se evidencia traslape del bloque con este tipo de área.

Sitios de Patrimonio UNESCO

La Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad. Los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial cumplen una función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia por los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión del patrimonio a las generaciones futuras. Es por ello que, al ser también los monumentos y los sitios lugares de desarrollo sostenible y de reconciliación, la UNESCO interviene activamente y coordina las acciones de sus socios administrando la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural (1972). Actualmente, la Lista de Patrimonio Mundial cuenta con 1073 sitios inscritos, de los cuales 832 son bienes culturales, bienes naturales y 35 bienes mixtos, situados en 167 Estados Partes. Desde noviembre de 2016, 192 Estados Partes han ratificado la Convención del Patrimonio Mundial.

En Colombia son nueve sitios incluidos en la lista de Patrimonio Mundial, que se destacan por su cultura, historia y valor arquitectónico: Parque Chiribiquete; Puerto, Murallas y grupo de monumentos de Cartagena de Indias; Parque Nacional Natural Los Katios; Centro Histórico de Santa Cruz de Mompox; Parque Arqueológico Nacional de Tierradentro; Parque Arqueológico de San Agustín; Santuario de fauna y flora de Malpelo; Café Páramo Cultural de Colombia; Qhapaq Ñan Sistema de Carreteras Andinas.

El área de interés NO presenta traslape identificado.

e) Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente

De carácter Nacional

(Resolución 1628 de 2015 Prorrogada por la Resolución 1433 del 13 de julio de 2017)

Mediante la Resolución 1628 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró y delimitó unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la cual se encuentra el polígono denominado "Sabanas y Humedales de Arauca" (polígono a cargo de Parques Nacionales Naturales), el cual se traslapa parcialmente con el Bloque. Esta declaratoria estará vigente por un término de dos años contados a partir de la publicación de este acto administrativo, y ordenó a la Autoridad Nacional Minera no otorgar nuevas concesiones mineras sobre estas áreas.

Sobre estos polígonos declarados como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables no se establecen restricciones para actividades del sector de hidrocarburos.

En los sitios donde se han establecido zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales adelantan procesos de designación de áreas protegidas públicas que pueden derivar o no en su declaratoria. El polígono señalado en esta ficha como "Sabanas y Humedales de Arauca" cambia conforme la dinámica del proceso de declaratoria y la ANH como actor estratégico en estos procesos, trabaja conjunto con las autoridades ambientales para conocer los avances respecto al polígono, los objetivos de conservación, el régimen de uso y categoría de manejo que entre otros aspectos técnicos se puedan definir. El área de interés se ubica en la siguiente zona de Protección de Carácter Nacional:

| PROPUESTA | EXTENSIÓN TOTAL (HA) | NOMBRE | AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox. | PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox. |
|-----------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| LLA 43-1 | 77404,13213 | SABANAS Y HUMEDALES DE ARAUCA | 54373,92446 | 70,25% |

De carácter Regional

(Resolución 1814 del 12/08/2015) Prorrogada por la Resolución 2157 del 23 de octubre de 2017

Mediante la Resolución 1814 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró y delimitó unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Esta declaratoria estará vigente por un término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este acto administrativo, y ordenó a la Autoridad Nacional Minera no otorgar nuevas concesiones mineras sobre estas áreas.

Sobre estos polígonos declarados como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables no se establecen restricciones para actividades del sector de hidrocarburos.

En los sitios donde se han establecido zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales adelantan procesos de designación de áreas protegidas públicas que pueden derivar o no en su declaratoria. El área de interés NO presenta traslape identificable con otras zonas protegidas.

2. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORIDADES

a) Estratégicos

Humedales

Humedales: Un humedal es una zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres. La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) menciona que se debe lograr un manejo ambiental que proteja los humedales como ecosistemas estratégicos, promoviendo la armonización entre la actividad económica y la conservación.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt elaboró el Mapa Nacional de Humedales a escala 1:100.000, por tipo de humedales, que consiste en una capa de información en formato Raster sobre distribución y delimitación de humedales y que incluye las siguientes categorías:

- i) Humedal Permanente Abierto (la lámina de agua es constante y no está cubierta por vegetación boscosa. Usos recomendados: exclusión de actividades económicas de alto impacto; preferiblemente áreas para conservación, investigación y turismo sostenible)
- ii) Humedal Permanente Bajo Dosele (la lámina de agua es constante y está cubierta por vegetación boscosa. Usos recomendados: exclusión de actividades económicas de alto impacto; preferiblemente áreas para conservación, investigación y turismo sostenible)
- iii) Humedal Temporal (la lámina de agua presenta una variación periódica asociada a los ciclos hidrológicos; esta desaparece en periodos intra anuales. Usos recomendados: Actividades que garanticen la posibilidad de expansión y contracción del cuerpo de agua: áreas protegidas para conservar biodiversidad. Podrían existir agricultura y ganadería estacionales. Si se construye infraestructura, no debe alterar la dinámica expansión-contracción)
- iv) Potencial Medio (no presenta lámina de agua, pero puede inundarse con periodos de retorno interanuales; presenta características edafológicas y geomorfológicas que evidencian condiciones de humedad con cierta periodicidad. Usos recomendados: áreas donde cualquier actividad económica debe contemplar la posibilidad de inundación en eventos extremos; las actividades económicas que se realicen deberían garantizar la conectividad longitudinal y transversal con los humedales temporales y permanentes, y la conectividad vertical con las aguas subterráneas)
- v) Potencial Bajo (no presenta lámina de agua, pero puede inundarse con periodos de retorno interanuales; con características edafológicas y geomorfológicas que evidencian condiciones de humedad con cierta periodicidad. Usos recomendados: áreas donde cualquier actividad económica debe contemplar la posibilidad de inundación en eventos extremos; las actividades económicas que se realicen deberían garantizar la conectividad longitudinal y transversal con los humedales temporales y permanentes, y la conectividad vertical con las aguas subterráneas).

De acuerdo a este mapa y su clasificación, en el área de interés LLA 43-1 se presentan superposiciones con 77404,132 ha de áreas con presencia de humedales, que corresponden a un 100 % de toda el área de interés. En la siguiente tabla se aprecian los diferentes tipos de humedales presentes en el área de interés de acuerdo con la clasificación del IAVH. El 91,04 % corresponde a zonas con humedales temporales, mientras que los permanentes y potencialmente abiertos tienen una representación del 1,13 %.

| PROPUESTA | EXTENSIÓN TOTAL (Ha) | TIPO DE HUMEDAL | AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox. | PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox. |
|-----------|----------------------|--------------------------------|------------------------------|---|
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Humedal Permanente Abierto | 874,800043 | 1,13% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Humedal Permanente Bajo Dosele | 2069,565428 | 2,67% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Humedal Temporal | 70466,2618 | 91,04% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Potencial Bajo | 1255,292113 | 1,62% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Potencial Medio | 2738,212752 | 3,54% |

Páramos

Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y puede haber formaciones de bosques bajos, arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. Comprende tres franjas en orden ascendente: el subpáramo, el páramo propiamente dicho y el superpáramo. Los límites altitudinales en que se ubican estos ecosistemas varían en las cordilleras, debido a factores orográficos y climáticos locales; la cordillera Central presenta una gran cantidad de volcanes y relieve abrupto, donde los páramos se inician aproximadamente entre los 3000 y 3400 m.s.n.m., mientras la cordillera Oriental, considerada centro de los páramos húmedos de los Andes, es de topografía ondulada, con presencia de páramos entre 3200 -3600 m.s.n.m. En la cordillera Occidental las grandes áreas de páramo en su mayoría son escasas y pequeñas, sin embargo, se presentan algunos páramos representativos, cuyos límites superiores alcanzan los 3960 y 4200 m.s.n.m. El área de interés NO presenta traslape identificado.

Pastos Marinos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, define a los Pastos Marinos como "plantas vasculares(angiospermas) que viven y completan su ciclo de vida totalmente sumergidas en medio salinos o salobres. Su clasificación es estrictamente ecológica y la mayor parte de las especies pertenece a las familias Hydrocharitaceae y Cymodoceaceae. En el país se registra la presencia de pastos marinos exclusivamente en el Mar Caribe identifican las siguientes especies: *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme*, *Halodule wrightii*, *Halophila decipiens*, *Halophila bailonis* y *Ruppia maritima*".

La Ley No. 1450 de 2011 definió que en estos ecosistemas se podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a partir de reglamentaciones que a la fecha aún no se han expedido.

En consecuencia, el MADS, mediante el Decreto No. 1120 del 31 de mayo de 2013, compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, estableció las reglas, procedimientos y unos criterios mínimos para reglamentar la restricción de ciertas actividades en ecosistemas de pastos marinos. Entre las reglas y procedimientos se señala que este Ministerio "expedirá los términos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible realicen los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, con base en los cuales harán la propuesta de zonificación de los pastos marinos, que incluya la restricción parcial o total de las actividades mencionadas". El área de interés NO presenta traslape identificado.

Manglares

El manglar es un ecosistema marino costero ubicado en los trópicos y subtrópicos del planeta, en el cual, la especie fundamental es el mangle. Soporta gran importancia por la gran biodiversidad que alberga y porque se considera una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Asimismo, el manglar es base de subsistencia de varias comunidades quienes usan su madera y aprovechan especies asociadas de crustáceos y moluscos.

Para asegurar su uso sostenible y la conservación de este ecosistema, se expedieron las resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996, las cuales ordenaron estudios sobre el estado de los manglares y establecieron restricciones de uso, en procura de la formulación y ejecución de Planes de Manejo Ambiental, bajo una visión ecosistémica y de desarrollo sostenible, aplicables a los Planes de Ordenamiento Territorial y Ambiental de entes territoriales y a los planes de vida en las áreas de los consejos comunitarios de las comunidades negras y de los cabildos o resguardos de comunidades indígenas, en jurisdicción de estos ecosistemas. El área de interés NO presenta traslape identificado.

Corales

Los corales son animales coloniales, en su mayoría, que viven en simbiosis con microalgas, por lo que habitan en aguas claras con mucha luz, pero que la turbiedad y el incremento de la temperatura alteran a estos organismos. Pueden conformar arrecifes formados por colonias de corales pétreos y otros organismos, que son importantes porque protegen las costas contra la erosión y embates de las olas, y son el hábitat de muchas especies marinas que constituyen recursos importantes para pesca artesanal. En el país, se ha estimado cerca de 107.000 ha de formaciones de corales reconocidas, tanto en el Caribe como en el Pacífico.

Por medio de la Resolución 1579 de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró el 5 de diciembre como el día nacional de arrecifes de coral y adoptó medidas para la conservación y protección de éstos. El área de interés NO presenta traslape identificado.

b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 de 2010

El Conpes 3680 de 2010, definió que, con el fin de aumentar la representatividad ecológica del sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establecieron los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades, conjugando criterios sobre representatividad, naturalidad, desarrollo sectorial sostenible y oportunidad para la conservación.

Dentro de estas prioridades se incluyen espacios marinos costeros y oceánicos, formaciones de bosque seco y ecosistemas típicos de la cuenca Orinoco, específicamente, en el Área de Interés se evidencian ecosistemas de "Bosques naturales del peinobioma de la Amazonia y Orinoquia" y "Herbazales del peinobioma de la Amazonia y Orinoquia".

Las prioridades que se incluyen en este análisis, corresponden a aquellas consideradas en el Conpes 3680 como urgentes para establecer estrategia de conservación, por presentar unidades representadas insuficientemente en las áreas protegidas del país.

Sobre estas áreas no se presentan restricciones para la actividad de hidrocarburos, sin embargo se recomienda sean objeto de un manejo diferenciado al momento de planear las actividades de hidrocarburos. El área de interés denominada LLA 43-1 presenta traslape parcial identificado con las siguientes:

| PROPUESTA | EXTENSIÓN TOTAL (Ha) | UNIDAD ANA | PRIORIDAD | ECOSISTEMA PRIMARIO | AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox. | PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprobada |
|-----------|----------------------|---|------------------------------|---|------------------------------|---|
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Orinoquia Piedemonte_Cas_A Helobiomas de la Amazonia y Orinoquia | Alta Insuficiencia Y Urgente | Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia | 4670,905041 | 6,03% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Orinoquia Piedemonte_Cas_A Helobiomas de la Amazonia y Orinoquia | Alta Insuficiencia Y Urgente | Herbazales del helobioma Amazonia y Orinoquia | 22602,47144 | 29,20% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | Omisiones Sin Urgencia | Bosques naturales del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | 575,47725 | 0,74% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | Omisiones Sin Urgencia | Herbazales del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | 694,868111 | 0,90% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | Omisiones Sin Urgencia | Hidrofitia continental del zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | 3841,144112 | 4,96% |

3. CUENCAS EN ORDENACIÓN

a) POMCAS aprobados o en actualización

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca, particularmente del recurso hídrico.

El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012).

En el área de interés No se evidencia superposición parcial con Pomcas.

El Decreto No. 4066 de 2008 adicionó al artículo 1° del Decreto 3600 de 2007 la definición de "Áreas de Actividad Industrial" como "Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. **excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustria ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuatúristicos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural"**. Por lo anterior, las actividades de exploración y producción de hidrocarburos no son consideradas dentro del ordenamiento territorial como actividades industriales.

De acuerdo a anterior, la empresa interesada en realizar actividades sísmicas en las zonas traslapadas con el POMCA, deberán tener en cuenta la zonificación del POMCA como determinante ambiental del ordenamiento territorial para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental que presentarán a la Corporación para su posterior aprobación.

b) POMCAS en elaboración

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca particularmente del recurso hídrico.

El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012). El área de interés NO presenta traslape identificado.

c) Cuenca declarada en ordenación

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca particularmente del recurso hídrico. El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012). La cuenca declarada en ordenación concierne a aquellas cuencas donde la respectiva autoridad competente o la Comisión Conjunta declara en ordenación cuenca hidrográfica del área de su jurisdicción, de acuerdo al artículo 7° del Decreto 1729 de 2002, por medio de un acto administrativo.

| PROPUESTA | EXTENSIÓN TOTAL (Ha) | NOMBRE SZH | AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox. | PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprobada |
|-----------|----------------------|-------------------------------------|------------------------------|---|
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Directos Río Arauca (md) | 31405,1175 | 40,57% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Río Cinaruco y Directos Río Orinoco | 6883,819087 | 8,89% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Río Cravo Norte | 39115,19555 | 50,53% |

d) Unidades Ambientales Costeras - UAC

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 1120 del 31 de mayo de 2013, "Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras -UAC- y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1076 de 2015; asimismo, las definió como "Área de la zona costera definida geográficamente para su ordenación y manejo, que contiene ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales".

Actualmente las Unidades Ambientales Costeras no generan restricciones para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. El área de interés NO presenta traslape identificado.

Fuente: XXX

4. TERRITORIOS ÉTNICOS

a) Resguardos indígenas

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas o administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 del Convenio de la OIT).

En el Área de Interés No se evidencia a la fecha, traslape con resguardos Indígenas.

b) Territorios colectivos de comunidades negras

Las comunidades afrocolombianas fueron reconocidas formalmente como actores políticos a partir del artículo transitorio 55 de la constitución política de Colombia, en donde se les definió como población rural y ribereña de ascendencia africana que habitaba en la cuenca del Pacífico colombiano, presentaba características culturales específicas y una relación particular y armónica con el medio ambiente. El artículo transitorio ordenó la creación de una ley para que los afrodescendientes pudieran titular colectivamente las tierras que venían ocupando desde tiempo atrás; la ley debía también definir espacios de participación y representación de esta población en diferentes instancias del aparato estatal y los mecanismos para la protección de su identidad cultural. Este mandato constitucional se acató a través de la aprobación de la ley 70 de 1993.

La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen entre otros, las comunidades negras, cuando se toman medidas (legislativas o administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Se fundamenta en el derecho que tienen estas comunidades de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

El área de interés NO presenta traslape identificado.

c) Aspiraciones de territorio

El área de interés NO presenta traslape identificado.

d) Línea Negra

“Es la base del territorio ancestral y se traduce en Jaba Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco). La partícula “kogui” quiere decir hilo o conexión y se refiere a las conexiones espirituales o energéticas que unen los espacios sagrados de tierra, litorales y aguas continentales y marinas del territorio y todo aspecto de la naturaleza y las personas. “Shi” (kogui) son las venas o “zhiwa” (wiwa) – agua, interconectan las diferentes dimensiones del territorio ancestral, como las venas en el cuerpo. “Se” (kogui), “She” (wiwa) y “Sey” (arhuaco) conectan el mundo espiritual en Aluna, es el espacio negro de los principios antes del amanecer. En este sentido, la Línea Negra es la conexión del mundo material con los principios espirituales del origen de la vida. Es el tejido sagrado del territorio y garantiza el sostenimiento de las interacciones del territorio ancestral y la naturaleza que es la base de la vida.

La Línea Negra ha formado parte del territorio ancestral de los cuatro pueblos desde su origen. Por eso, el ordenamiento de los territorios de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo se expresa a través del Shi, el hilo infinito que nace en el cerro Kabusankwa, envuelve toda la Sierra de Arriba hasta abajo, siendo Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco) o lo que se ha denominado la Línea Negra el último círculo al pie de los cerros finales de la Sierra Nevada de Santa Marta, con sus espacios costeros y marinos. En este segundo sentido, la Línea Negra es el último anillo de espacios sagrados que delimita el territorio ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM como principio de protección (Decreto 1500 de 2018, Ministerio de Interior). El área de interés NO presenta traslape identificado.

5. SITIOS ARQUEOLÓGICOS

a) Sitios Arqueológicos

Los sitios arqueológicos registrados en el sistema de información geográfica del ICANH – Atlas Arqueológico de Colombia – es la información de puntos donde se han reportado hallazgos arqueológicos en todo el territorio del país hasta el momento. Se debe tener en cuenta que de acuerdo la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019 todo el territorio nacional es comprendido como área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico. En consecuencia, el registro e inventario de los sitios arqueológicos del país se construye de manera constante con la realización de investigaciones arqueológicas y, por ende, está sujeta a actualización de manera permanente.

La ausencia de puntos de hallazgo en el sistema en un área determinada, no significa necesariamente la ausencia de sitios arqueológicos en la zona. Por tal razón, la única manera de verificar la existencia o no de contextos arqueológicos es por medio del desarrollo de un estudio arqueológico.

Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la Ley (1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019) para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico.

Para el desarrollo de actividades de construcción o puesta en funcionamiento de proyectos que requieren la remoción de tierras, se requiere de un programa de arqueología preventiva, el cual, es un conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico. Se trata de la formulación de medidas preventivas de investigación previas al desarrollo de actividades que requieren remoción de tierras (los componentes del programa pueden ser consultados en el Decreto 138 de 2019). Este programa debe ser formulado en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes, incluidos los proyectos del sector de hidrocarburos cumplan con dicho requisito. En consecuencia, la ausencia de puntos de hallazgo en el sistema Atlas Arqueológico de Colombia en el área de interés no implica la ausencia de sitios arqueológicos en la zona y no exime al interesado de la obligación de la implementación del Programa de Arqueología Preventiva estipulado por la Ley. La formulación y ejecución de los programas de arqueología preventiva deben ser realizados por profesionales de arqueología que estén debidamente registrados en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA).

El área de interés NO presenta traslape identificado.

b) Áreas Arqueológicas Protegidas

Se trata de polígonos o zonas delimitadas en el territorio nacional que, por las particularidades y características únicas de sus evidencias arqueológicas requiere de una especial protección y manejo, con miras a la investigación, divulgación y adecuada gestión del patrimonio arqueológico. Las Áreas Arqueológicas Protegidas se componen de un área directa (alto potencial arqueológico) y un área de influencia, y cada una de ellas cuenta con delimitación precisa y la definición de usos permitidos y no permitidos.

El área de influencia tiene como propósito ser un espacio de amortiguamiento frente a las posibles afectaciones por las actividades que se desarrollan en el perímetro de la misma. El ICANH es la única entidad competente para generar la declaratoria de un Área Arqueológica Protegida del ámbito nacional.

Todas las Áreas Arqueológicas Protegidas cuentan con un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) que determina las medidas de manejo y la perspectiva de manejo del área, las cuales son evaluadas por el ICANH.

Las Áreas Arqueológicas Protegidas tienen incidencia directa en los usos del suelo y, por tanto, en el ordenamiento territorial, pues constituyen zonas de reserva donde se restringen ciertos usos del suelo y actividades que pueden poner en riesgo la integridad del patrimonio arqueológico. Por razón, deben ser consideradas como zonas de exclusión. En ese sentido, se hace necesaria la consulta sobre la existencia de Áreas Arqueológicas Protegidas en las zonas de interés para el sector de hidrocarburos.

El área de interés NO presenta traslape identificado.

Fuente: XXXX

6. ACTIVIDADES SECTORIALES

a) Economía Campesina

Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Constituidas

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) constituyen una figura jurídica cuyos objetivos son la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad rural, la eliminación de su concentración y el acaparamiento de tierras baldías, la adquisición o implantación de mejoras, el fomento de la pequeña propiedad campesina y la prevención de la descomposición de la economía campesina del colono y la búsqueda de su transformación en medio empresario.

Las ZRC fueron creadas con la Ley 160 de 1994, en el capítulo XIII “Colonización, Zonas de Reserva Campesina y Desarrollo Empresarial” y su reglamentación se realizó mediante el Decreto 1777 de 1996, el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del Incora (hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - En proceso de Liquidación).

Las ZRC no son una figura del ordenamiento territorial y por ende no son determinantes de los planes o esquemas de ordenamiento territorial elaborados por las entidades territoriales en nivel regional o municipal. Las ZRC son esencialmente un instrumento de planificación encaminado a ordenar la producción agrícola, regular la ocupación y tenencia de la tierra y fortalecer la economía campesina. No existe por tanto, restricción alguna al desarrollo de actividades de hidrocarburos en las ZRC, distintas a las que establece el ordenamiento jurídico para cualquier área del territorio nacional. El área de interés NO presenta traslape identificado.

Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en proceso de constitución

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) constituyen una figura jurídica cuyos objetivos son la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad rural, la eliminación de su concentración y el acaparamiento de tierras baldías, la adquisición o implantación de mejoras, el fomento de la pequeña propiedad campesina y la prevención de la descomposición de la economía campesina del colono y la búsqueda de su transformación en medio empresario.

Las ZRC fueron creadas con la Ley 160 de 1994, en el capítulo XIII "Colonización, Zonas de Reserva Campesina y Desarrollo Empresarial" y su reglamentación se realizó mediante el Decreto 1777 de 1996, el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del Incora (hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - En proceso de Liquidación).

Las ZRC no son una figura del ordenamiento territorial y por ende no son determinantes de los planes o esquemas de ordenamiento territorial elaborados por las entidades territoriales en nivel regional o municipal. Las ZRC son esencialmente un instrumento de planificación encaminado a ordenar la producción agrícola, regular la ocupación y tenencia de la tierra y fortalecer la economía campesina. No existe por tanto, restricción alguna al desarrollo de actividades de hidrocarburos en las ZRC, distintas a las que establece el ordenamiento jurídico para cualquier área del territorio nacional. El área de interés NO presenta traslape identificado.

b) Caladeros de Pesca

Corresponde a aquellos sitios apropiados para calar o para lanzar las redes de pesca, por la existencia de condiciones satisfactorias que facilitan la abundancia de pesca. Para Colombia, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR ha realizado la identificación, ubicación y extensión de caladeros de pesca artesanal e industrial en el territorio marino costero (INVEMAR, 2010). La distribución espacial de los caladeros de pesca en el Caribe ocurre a lo largo de los nueve departamentos, ubicándose entre 5 y 400 m de profundidad y entre 1 y 80 m en el archipiélago de San Andrés y Providencia; en el Pacífico, los caladeros se ubican entre 1 y 600 m. La información adquirida por el INVEMAR en este tema, puede consultarse en el Geoportal de caladeros de pesca (<http://gis.invemar.org.co/caladeroanh/>). El área de interés NO presenta traslape identificado.

Fuente: >

7. PROPIEDAD DE LA TIERRA

a) Solicitudes de Restitución de Tierras

Mediante la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGF con el objetivo fundamental de servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras, esta Unidad, tiene entre sus funciones, la de diseñar, administrar y conservar el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de conformidad de la ley.

Respecto a las solicitudes de restitución de tierras presentes en el área de interés, y según la información suministrada por la UAEGRTD, NC evidencian procesos de solicitud de restitución de tierras en estado "Preliminar" y "Definitivo".

Los Polígonos en estado **Definitivo "D"**, hace referencia al resultado o producto del proceso de georreferenciación (en campo o de fuente institucionales) de la solicitud inscrita en el Registro, de lo que resulta el área que se inscribe en dicho Registro. Los Polígonos en estado **Preliminar "P"**, hacen referencia a una identificación inicial aproximada del área solicitada en restitución antes del proceso de georreferenciación e inscripción en el registro. La información sobre restitución de tierras es indicativa de los procesos de aclaración de la propiedad rural y por ende para el trámite de constitución de servidumbres de ocupación de terrenos para el desarrollo de actividades de hidrocarburos.

Fuente: xxx

8. INFRAESTRUCTURA TERRESTRE Y MARÍTIMA

a) Oleoductos, Poliductos, Gasoductos

El área de interés NO presenta traslape identificado.

b) Cables Submarinos

Son estructuras alojadas en el fondo marino cuyo objeto es facilitar las comunicaciones. El artículo 1° de la Resolución 204 de 2012 expedida por DIMAR establece que la autoridad marítima procederá a "Establecer zonas de seguridad que comprenden el tendido de cables submarinos de comunicaciones autorizados por la Dirección General Marítima. Estas áreas abarcan las paralelas que se extienden a 1/4 de milla náutica (500 metros) a cada lado de los Cables, ubicados en las áreas de jurisdicción marítima nacional y debidamente señalizados en las cartas náuticas" y, a su vez, el artículo 2° establece que "En estas zonas se prohíbe el fondeo de cualquier clase de buque y la pesca de arrastre, asimismo la realización de cualquier tipo de actividad marítima que mantenga total o parcialmente contacto con el fondo marino".

Sobre el área de interés NO se evidencia el paso de cables submarinos. En el caso de que se identifiquen se deberá establecer las zonas de seguridad referenciadas, las cuales corresponden a 1/4 de milla náutica (500 metros) a cada lado de los Cables.

c) Boyas y ayudas para la navegación

La DIMAR manifiesta que en el área NO existe una enfilación (es la creada ex profeso como ayuda a la navegación, generalmente mediante dos bali una posterior y otra anterior), en la que se recomienda realizar actividades dejando un buffer de 500 m alrededor de ella.

9. TÍTULOS MINEROS / SOLICITUDES

a) Títulos Mineros Otorgados

Derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante un contrato de concesión minera, debidamente otorgado. En el área de interés evidencian los siguientes Títulos Mineros Otorgados.

| PROPUESTA | EXTENSIÓN TOTAL (HA) | TITULO_EST | MODALIDAD | ETAPA | MINERALES | AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox. | PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox. |
|-----------|----------------------|------------|-------------------------------|-------------|-----------|------------------------------|---|
| LLA 43-1 | 77404,13213 | Activo | CONTRATO DE CONCESION (L 685) | Explotación | ARCILLAS | 55,503934 | 0,07% |

Zonas de Minería Especial - ZME

Mediante la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería - ANM estableció el trámite administrativo par declaración y delimitación de áreas de reserva especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería espe de que trata la ley 685 de 2001. deroga las resoluciones 205 y 698 de 2013.

b) Solicitudes de Títulos Mineros

Solicitud para obtener el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante un contrato de concesión minera. En el área de int No se evidencian solicitudes de Títulos Mineros.

c) Solicitudes de Legalización Ley 1382 de 2010

Según el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 los explotadores, grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal título inscrito en el registro minero nacional, deben solicitar en el término improrrogable de 2 años contados a partir de la promulgación de dicha que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenado para el efecto todos los requisitos de fondo y forma. Las solicitudes ; incluidas son aquellas que iniciaron su trámite antes de la derogación de esta ley.

d) Solicitudes de Legalización Ley 685 de 2001

Son aquellas que se rigen por el código minero hoy vigente, Ley 685 de 2001.

Fuente:

10. LICENCIAS AMBIENTALES

a) Licencias Ambientales para exploración y producción de hidrocarburos

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto a los proyectos licencia (información que reposa en el Sistema de Información Geográfica - SIGWEB de la ANLA) que se traslapan con el Área de Interés, se evidenciarán las siguientes Licencias Ambientales para exploración de hidrocarburos.

| PROPUESTA | EXTENSIÓN TOTAL (Ha) | EXPEDIENTE | PROYECTO | AREA SOBREPUESTA (Ha) Aprox. | PORCENTAJE RESPECTO A LA PROPUESTA Aprox. |
|-----------|----------------------|------------|--|------------------------------|---|
| LLA 43-1 | 77404,13213 | LAM3368 | CAMPO DE DESAROLLO CARICARE | 4,036265 | 0,01% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | LAM4877 | BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA ARAUCA | 23259,83578 | 30,05% |
| LLA 43-1 | 77404,13213 | LAV0062-14 | ÁREAS DE INTERÉS A Y B EN EL BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLA-43 | 17049,93596 | 22,03% |

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2021. SHAPE: AreaProyectoLicenciado.shp

No obstante lo anterior, el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 (compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), establece los pasos para solicitar licencia ambiental sobre un área previamente licenciada y para la cesión total o parcial de la licencia ambiental:

* Artículo 26. Superposición de proyectos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto, el interesado en el proyecto a licenciar, deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse respecto en los términos de ley.

* Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

b) Licencias ambientales para proyectos diferentes al sector de hidrocarburos

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto a proyectos de otros sectores: proceso de licenciamiento ambiental o con licencia ambiental (información que reposa en el Sistema de Información Geográfica - SIGWEB de la ANLA) que se traslapan con el área de interés, No se evidencia proyectos con superposición al área de interés.

c) Áreas con ejercicio de regionalización adelantado por la ANLA

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el radicado en el área de interés No se encuentran las Áreas Regionalizadas.

11. INDICADORES AMBIENTALES Y SOCIOECONOMICOS DE INTERÉS

a) Sensibilidad al Recurso Hídrico

Las Sensibilidad al Recurso Hídrico está representada por el "Índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico IVH". Este índice se calcula a partir de una matriz de relación entre el índice de regulación hídrica y el índice de uso de agua. El IVH mide el grado de fragilidad del sistema hídrico y mantener una oferta que permita el abastecimiento de agua de sectores usuarios del recurso, tanto en condiciones hidrológicas promedio como en extremas de año seco.

Los resultados de la estimación de este índice se presentan por subzona hidrográfica y se clasifican en 5 categorías: **Muy alta** / **Alta** / **Medio** / **Moderada** / **Baja** / **Muy baja**.

| Nombre de Subzona Hidrográfica | SZH | Índice de Vulnerabilidad | Municipios que se superponen en la SZH |
|-------------------------------------|------|--------------------------|---|
| Río Cravo Norte | 3603 | Baja | Boyacá y Casanare y comprende los municipios de Socotá, Gámeza, Tasco, Móngua, Labranzagrande, Pisba, Paya, Támara, Nunchía, Yopal, San Luís de |
| Directos Río Arauca | 3706 | Media | Saravena y Fortul (Arauca) |
| Río Cinaruco y Directos río Orinoco | 3809 | Baja | Arauca, Cravo Norte |

Fuente: IDEAM

b) Población Total

Es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población. La población total de los municipios con jurisdicción en el Área de Interés, se relacionan a continuación:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | POBLACIÓN URBANA | | POBLACIÓN RURAL | | TOTAL |
|--------------|-----------|------------------|------------|-----------------|------------|----------------|
| | | N° | % | N° | % | |
| Arauca | Arauca | 65.986 | 87% | 9.749 | 13% | 75.735 |
| Arauca | Arauquita | 13.210 | 29% | 32.058 | 71% | 45.268 |
| TOTAL | | 79.196 | 65% | 41.807 | 35% | 121.003 |

Fuente: DANE CENSO 2018

c) Índice de Desempeño Municipal- IDM

El IDM evalúa la gestión pública de los municipios y la toma de decisiones de política pública y de asignación de recursos con base en los resultados de la gestión pública local. Tiene cuatro componentes: la eficacia, la eficiencia y finalmente, la gestión administrativa y fiscal, que comprende la capacidad administrativa y financiera de un municipio para materializar los objetivos y metas programados en el plan de desarrollo local. Los niveles de cumplimiento se evalúan según el siguiente rango de cumplimiento:

- * Sobresaliente: > 80
- * Satisfactorio: > 70 y < 80
- * Medio: > 60 y < 70
- * Bajo: > 40 y < 60
- * Crítico: < 40

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | PUNTAJE MDM 2019 | CALIFICACIÓN |
|--------------|-----------|------------------|--------------|
| ARAUCA | Arauca | 55,68 | Alto |
| | Arauquita | 54,41 | Medio |

Fuente: DNP. Portal Territorial de Colombia

d) Producto Interno Bruto - PIB

Es una medida macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país (o una región) durante un período determinado de tiempo (normalmente un año). A continuación se relacionan las participaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, las tasas de crecimiento, y las contribuciones al crecimiento por departamento.

| DEPARTAMENTO | PUESTO NACIONAL | Participación porcentual en el PIB Nacional (%) (2020pr) | VALOR DEL PIB A PRECIOS CORRIENTES (2020pr) |
|--------------|-----------------|--|---|
| Arauca | 25 | 0,5 | 17498132,92 |

Fuente: DANE. Producto Interno Bruto por departamento a precios corrientes. Serie 2005 - 2020pr. Miles de millones de pesos

e) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI

Es un método directo para identificar carencias críticas en una población y caracterizar la pobreza. Usualmente utiliza indicadores directamente relacionados con cuatro áreas de necesidades básicas de las personas (vivienda, servicios sanitarios, educación básica e ingreso mínimo), disponibles en los censos de población y vivienda.

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | Prop de Personas en NBI (%) | Prop de Personas en miseria (%) |
|--------------|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| ARAUCA | Arauca | 55,04 | 19,06 |
| | Araucuita | 46,01 | 11,43 |

Fuente: Principales Indicadores CNPV 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) a nivel municipal.

f) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM

El IPM es una medida de pobreza que tiene la posibilidad de realizar un análisis profundo de múltiples dimensiones de la pobreza diferente al ingreso para reflejar las privaciones que debe enfrentar un hogar en Colombia, y por ende ideal para el seguimiento de la política pública. El cálculo del IPM para Colombia requirió la definición de variables, ponderaciones de las mismas y la delimitación de un umbral, que determine si un hogar se encuentra en condiciones de pobreza. Dado que el hogar se constituye en la unidad de análisis, si al menos un individuo miembro del hogar se encuentra privado en alguna condición, todos los miembros del hogar lo estarán. La versión colombiana del IPM establece como unidad de análisis el hogar y equiponderación tanto de las cinco dimensiones como de las variables al interior de éstas. El punto de corte fue establecido con base en estimaciones con significancia estadística y cuyo coeficiente de variación no superará el 15%.

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | Total | Cabeceras | Centros Poblados y rural disperso |
|--------------|-----------|-------|-----------|-----------------------------------|
| ARAUCA | Arauca | 38,6 | 35,4 | 60 |
| | Araucuita | 49,2 | 40,1 | 52,9 |

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018)

h) Ordenamiento Territorial

1. Tipos de POT:

De acuerdo con la población de cada municipio, la Ley 388 de 1997 definió el tipo de plan que se debe desarrollar:

- Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Municipios con más de 100.000 habitantes.
- Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT): Municipios entre 30.000 y 100.000 habitantes.
- Esquema Básico de Ordenamiento Territorial (EOT): Municipios con menos de 30.000 habitantes.

2. Vigencia y revisión del Plan de Ordenamiento:

Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión. Contenido estructural (largo plazo) --> tres períodos constitucionales / Contenido urbano y rural (mediano y corto plazo) --> Dos períodos* constitucionales / Contenido urbano y rural (programas de ejecución corto plazo) --> Un período** constitucional.

* Siendo entendido que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo periodo de la administración.

** Habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

Nota: Cada periodo constitucional está conformado por cuatro (4) años contados a partir del inicio de la administración municipal.

3. Revisión de un POT:

Con base en lo dispuesto en el marco legal y normativo contenido en la Ley 388 de 1997 (modificada en lo pertinente por las leyes 507 de 1999 y 961 de 2004 y reglamentada por el decreto 1077 de 2015) y en la Ley 1537 de 2012; se definen los siguientes casos:

a) Revisión por vencimiento del término de vigencia:

Los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes se pueden revisar al inicio del periodo constitucional, siempre y cuando haya vencido término de vigencia de cada uno de ellos.

b) Revisión por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito:

-Se podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

-La declaratoria de desastre o calamidad pública por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico (Ley 1523 de 2012).

-Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

c) Modificación excepcional de normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT:

-Que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del POT. Podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestre soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

d) Ajuste del POT para incorporar suelo para VIS y VIP:

-(Ley 1537 de 2012. artículo 47. Transitorio). Se puede adelantar por una sola vez en el periodo de la administración municipal 2012-2015, la incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano que cumpla con las siguientes condiciones:

-Predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y energía eléctrica) y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito.

-No podrán colindar ni estar ubicados en áreas de conservación y protección ambiental (áreas del SINAP, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica), ni en áreas que hagan parte del suelo de protección (artículo 35 de la Ley 388 de 1997), ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental del POT vigente.

-Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.

-Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo.

Estado instrumentos de ordenamiento territorial municipios superpuestos con el área de interés

| Municipio | Depart. | Tipo de Instrumento (POT, PBOT, EOT) | Formulado/ actualizado (SI/NO) - Fecha | Acto administrativo (No. Acuerdo / Decreto) | De fecha (día/mes/año) | ¿En revisión? (SI/NO) | Estado de la revisión (diagnóstico, formulación, concertación ambiental, Concejo) |
|-----------|---------|--------------------------------------|--|---|------------------------|-----------------------|---|
| Aruca | Arauca | PBOT | SI | Acuerdo No. 061 de 2000 | | | |
| Araucita | Arauca | PBOT | SI | Acuerdo No. 032 de 2009 | | | |

PROCESO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

En el marco del proceso de coordinación y concurrencia establecido por la ANH, se realizaron acercamientos y reuniones virtuales con entidades territoriales con presencia en el territorio de las áreas de interés de hidrocarburos del proceso de asignación de áreas Ronda Colombia 2021, con el fin de posibilitar su definición y determinación, dando alcance a la sentencia SU-095 de octubre de 2018. Inicialmente, y de acuerdo al Procedimiento ANH-GSA-PR-04 Versión No. 2, una vez identificadas y caracterizadas las entidades territoriales con jurisdicción en el área de interés, se remitieron comunicados y se realizaron reuniones virtuales, en donde se les presentó el o las áreas a ofertar en su territorio, con el fin que éstas conocieran y retroalimentaran respecto a información dentro de su ordenamiento territorial, que pudiera modificar su alineación o viabilidad. Asimismo enviaron oficios a autoridades nacionales y regionales, solicitando información de su competencia. Las entidades consultadas correspondieron a:

| ENTIDAD | RADICADO DEL COMUNICADO | FECHA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA |
|---|-------------------------|--|
| AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Acceso a Tierras | ID. radicado: 940854 | N.A. |
| AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Asuntos Étnicos | ID. radicado: 940840 | N.A. |
| CANCELLERÍA | ID. radicado: 940839 | N.A. |
| DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA - Ministerio del Interior | ID. radicado: 940851 | N.A. |
| AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO | ID. radicado: 940848 | N.A. |
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA | ID. radicado: 941498 | |
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAUQUITA - ARAUCA | ID. radicado: 941476 | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

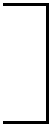
Las entidades identificadas corresponden a aquellas que tienen incidencia en el ordenamiento territorial. En ese orden, en el marco del proceso de coordinación y concurrencia para la asignación de nuevas áreas a ofertar por parte de la ANH, se adelantaron reuniones con las entidades territoriales y corporaciones autónomas, en las que se trataron los siguientes temas de agenda: i) Marco estratégico e institucional, ii) Implicaciones de la sentencia SU-095 de 2018, y Procedimiento de coordinación y concurrencia, iii) Áreas de interés de hidrocarburos a ofertar Ronda Colombia 2021 Consideraciones y v) Conclusiones y recomendaciones. Como soportes de este ejercicio se construyó un archivo que contiene las actas, listado de asistencia y grabación de cada reunión realizada.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS FICHAS SOCIO AMBIENTALES

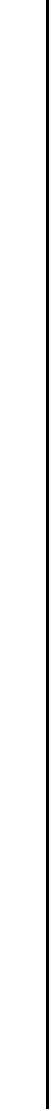
La ANH aclara que la información contenida en este documento está sujeta a variaciones por disposición de las autoridades competentes y que **responsabilidad de los Operadores** actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan todas las anteriores materias. La información que contiene este documento ha sido actualizada a partir de los sistemas públicos que manejan las entidades competentes.

Fecha de Actualización: XXXXXX de

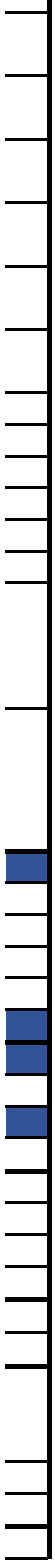
| | | |
|----------------------------------|--------------------------------|--|
| Editado por: | Revisado por: | Aprobado: |
| NOMBRE: Grupo Interdisciplinario | NOMBRE: Carmen Daniela Sanchez | NOMBRE: Alejandro Niño Avella |
| CARGO: VCH | CARGO: Gerente de Planeación E | CARGO: Vicepresidente Contratos de Hidrocarburos E |

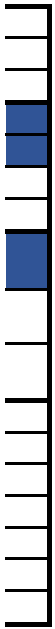


inas
; de
ncia
n de



en el
erés





ores
to y
: los

s en
es.



tura
ible,

es y
:uyo

ivos
1 las
VLA,



ción
is se
a se
isen
s se
ales,

ción
is se
a se
isen
s se
ales,

sea
uso
aria

uros

al y
a la

los
ades

.989
que
paz

ral o
den
s "la
omo
rnos
ítica
e de
ficie
o de

arias
in el
Life
in el
ncia

s de
del

logo
d de

, las
n de
n las

que
que

la la
a de
ese
:ión,
dial
206
del

que
z de
saje

o de
ono
s (2)
eras

a las

ntan
ias y
a en
y la
cter



o de
le la

a las

ntan
ado.

:XXX



Al
ente
y la

ogía
ntes

de

de

ales.
ar la
ón),
as y
nica
idad

as y
nica
idad

a de
s en
ntes



aves
os y
den
ntre
o de
la el
llera
yos



etan
:cies
y se
:pia

ón o

s de
s de
:ollo
stos

n de
:ndo.
os y

ales,
s de
: los
: las

or lo
reos
:cies
:oral

: los

eron
de

del
a" y

una

iado
los

del
ener
ca y

ento

ales
de
ión,
Se
les,
ia y
ento

la la
e se

o del
ener
ca y

ento
lape

o del
ener
ca y
ción
enca
n la

ades
rtas
ona
nes
área

:XXX

o de
una

as y
idad

que
n la
ción,
169

ción
ffico
o 55
s. La
mos

as y
idad

dida
en la



Shi"
guas
que
s el
erial
o, la

s los
sde
imo
a es
ón".



de los
con
onio
de las

ona.

5 de

de un
del
en la
odos
que
eres,
ogía
s en

icas,
reas
una

llen
bito

tiva

nas
esa
gicas

idad
reña
iano

y su
o de

que
ar la
a al
nal.

idad
reña
iano
y su
o de

que
ar la
a al
nal.

in la
ón y
s de
o de
rede

xxxx

TD,
tras

o se

nal)

tro.
ión

xxxx

por
s de
ros)

z, el
uier

idad

izas,

is se

ra la
cial,

erés

l sin
Ley,
aquí

xxxx



idos
r las

os a

s se
ique

perá
se al

al o

rcial

ra el

o de

idad

s en
√LA)

o se



artir
para
mo

ia o

ntos
ón:

y la
idad
s de

ión)
PIB)

ante
bles

eso,
IPM
ntra
rado
una
i las

S.

22

el

ny



ades
!l fin
ento
eron
nos
, se

o de
ales
ncia
iv)
s de

e es
ores
ades

2021

